



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH//132/03

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 062/03

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH//132/03 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, así como de los de víctimas u ofendidos perpetradas en perjuicio de la menor **V1**, mismas que fueron atribuidas a servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad y, -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **RESULTANDO** -----

1o. Que el 16 de julio del 2003, se publicó en el periódico Noroeste de esta ciudad, en la pagina 2-B, la nota periodística que textualmente se transcribe: - - - -

“LA BENDICION DE V1

“A 6 meses del accidente que casi le quita la vida a la menor, la familia no ha recibido ni un cinco del presunto responsable; ha tenido que costear con lo poco que tienen la atención de la niña, asegura su mamá.

“Un accidente casi le cobra la vida a **V1**. No fue así, pero su cuerpo resentirá para siempre las heridas que no ha afectado su corazón, su rostro abierto y sonrisa pícara.

“Un camión urbano se llevó consigo la posibilidad de Itzel de ser madre cuando crezca, la imposibilitó para evacuar normalmente y dejó intacta la alegría de la niña de apenas 5 años.

“Frente a su casa en la colonia *****, **V1** esperaba que el camión urbano de la ruta ***** pasara, pero la vuelta fue tan pronunciada que la llanta trasera alcanzó su pierna izquierda.



“Luego del atropellamiento, a **V1** le colocaron clavos en la cadera para evitar que ésta cayera aún más y su caminar fuera menos dispar, también hubo que colocarle piel de su brazo derecho en el glúteo.

“Aunque no sintió nada en ese momento, pues el impacto fue de golpe, el instante cambió la forma de vida de Itzel además de que ha mermado el ánimo y las finanzas de su familia.

“Poco antes de las 15:30 horas del 31 de enero, **V1** fue a la tienda cercana a su casa para comprar un yogurt, su madre **C1** y sus hermanas se alistaban para una demostración de pintura en cerámica, con lo que **C1** se ayudaba un poco.

“Mientras regresaba a su casa la llanta trasera del camión de la ruta **** número prensó la pierna izquierda de la niña.

“Por los nervios quizá, y el susto de lo que había ocurrido, **C2**, el chofer del camión no ayudó a la menor, tampoco la Cruz Roja acudió, según contaron.

“**C3**, vecina de la familia ****, acudió al accidente y ante el desespero de que nadie llegaba a brindar atención médica levantó a la menor y un carro que pasaba las llevó hasta el IMSS de ****.

“Una vez ahí, los médicos le comunicaron que las heridas eran graves y requerían de atención de urgencias del “seguro viejo” y la misma jefa de enfermeras tomó su automóvil y las llevaron hacia allá, cuenta **C3**.

“**C2**, el chofer del camión estuvo dos días en la cárcel pero después salió y no se ha hecho cargo de indemnizar a la familia, que diariamente requiere de pañales y sondas que se tienen que cambiar constantemente, de lo contrario pudieran causar una infección en las heridas de la niña, asegura la madre.

SIN RESPUESTA

“Después del accidente, lo primero que hicieron los médicos fue pegarle la piel que se había desprendido, pero a los dos días se la tuvieron que quitar porque ya no servía, estaba mallugada y empezó a oler mal.

“Fue necesario que a **V1** le quitaran un poco de piel de su brazo derecho para colocarlo en su glúteo, porque la piel no volvió a salir “se le veía el huesito”, dice su madre.

“Las heridas nunca se borrarán, **V1** perdió la matriz y tiene la vejiga perforada, por lo que es necesario que utilice sonda y pañales, pues no controla sus secreciones.

“La cadera de la pequeña se balancea de arriba abajo cada vez que da un paso, su cadera quedó desviada, pero niega que le duela o le lastime para jugar con su juguete preferido.





“Por ello, el bastón (como le dicen sus amigos) y juguete favorito de **V1** es su vecina, **C3**, la prefiere por encima de sus muñecos, osos y muchos regalos que ha recibido en su tiempo de estancia en el hospital.

“**V1** no comprende aún lo que pasa, está muy chiquita para explicarle todo y aunque recibió ayuda, las sesiones en el IMSS se terminaron y la falta de dinero ha ocasionado que se interrumpa el tratamiento psicológico en el DIF.

“Luego de unos minutos, la pequeña se muestra dispuesta a platicar, sonriente juega, golpea un tazó sobre otro mientras su madre explica los procedimientos que le han hecho a la niña.

“De ánimo la menor está bien, lo ha tomado con calma en comparación a como estuvo durante 4 meses en el IMSS.

“Aunque no puede salir a jugar con todos los niños, **V1** baila, juega y se divierte adentro de la casa ya que si lo hace afuera sus heridas se podrían llenar de tierra e infectarse porque aún no sanan.

“Yo a veces no sé como hacerle para que pueda jugar con todos y para que no le digan nada”, manifiesta **C1** mientras el agua empieza a asomarse en su cara.

“A 6 meses de que ocurrió el accidente todo lo que se le ha hecho a Itzel es por parte del IMSS que tiene su padre **C4** como velador en la arrocera El Palmito.

“La madre del chofer se comprometió muy formalmente a que cumpliría con el seguro, pero lo más que le dio a la niña fue una caja de crayolas y un libro para colorear cuando estaba internada, dice **C3**.”

“Sin saber ya qué hacer para que le cumplan, ayer **C1** acudió a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Sinaloa en búsqueda de ayuda para retomar el caso como defensa para lograr que los indemnicen.

“Con ello, espera poder costear un viaje a Los Ángeles, donde en un hospital le reconstruyen la vejiga, el estómago y pueda dejar de usar las sondas.

“Ya para despedirse, la pequeña ofrece su amistad.

“¿Quieres una cerámica, sí, escoge a la mimí?, comenta la niña, quien tan rápido como puede camina hacia un cuarto de su casa para sacar papel periódico y envolver la figura tan preciada que ofrece.

“Le gusta dar poquito de lo mucho que Diosito le ha dado, dice ella”, explica su madre.

“Con una bendición, **V1** despide a quienes han estado con ella por unos cuantos minutos.”





- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en la nota periodística fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/132/03. -----

- - - **3o.** Que con el objeto de desahogar la investigación pertinente, con oficio CEDH/IV/CUL/00646, se solicitó del C. Licenciado **SP1**, agente tercero del Ministerio Público del fuero común el informe correspondiente, así como copia certificada de la averiguación previa respectiva. -

- - - **4o.** Con oficio sin número, de 24 de julio del 2003, el agente del Ministerio Público de referencia rindió el informe correspondiente y anexó copia certificada de la averiguación previa número **1**, integrada en contra de **C2**, por la probable comisión del delito de lesiones culposas en agravio de la salud física de **V1**. -----

- - - Expuesto lo anterior, y -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en virtud de que los actos expuestos en la nota periodística fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de que fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la investigación iniciada de oficio por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia, así como de los de víctimas u ofendidos perpetradas en perjuicio de **V1**. -----

- - - II. Que en la presente investigación el aspecto a resolver es si el agente tercero del Ministerio Público del fuero común integró la averiguación previa de referencia bajo los principios de Unidad de Actuación, Legalidad, Protección Social, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los derechos humanos, que de acuerdo a lo estatuido por el artículo 4, de la Ley Orgánica del Ministerio Público rigen su actuación. -----



- - - Que una vez analizadas las constancias desarrolladas dentro de la averiguación previa número 1, hasta el día 23 de julio del presente año, esta CEDH considera que las mismas han sido desahogadas bajo los lineamientos jurídicos normales, más sin embargo advierte que dentro de dicha averiguación han quedado desprotegidos, principalmente, los derechos a una debida asesoría jurídica y a la reparación del daño de la ofendida y las víctimas indirectas del delito, porque si bien es cierto que dentro de dicha indagatoria existe una póliza de fianza otorgada por el indiciado para garantizar la reparación del daño causado y acogerse al beneficio de la libertad provisional bajo caución, dicha póliza por lo irrisorio de su cuantía \$3,000.00 solo sirvió para el segundo de los aspectos citados, ya que para nada cubre la erogación de gastos necesarios para cubrir la atención médica y material de curación que ocupa la menor

V1, para lograr la plena recuperación y el normal funcionamiento de los órganos de su superficie corporal interesados por las lesiones ocasionadas en el hecho de tránsito. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Es necesario señalar que para este organismo resulta claro, que lo irrisorio de dicha cuantía es porque al momento de fijarla, el fiscal investigador, sabía que la pasivo del delito, se encontraba hospitalizada en el IMSS y que por lo tanto dedujo que en dicha institución médica sería atendida de sus lesiones, aunado a que hasta ese momento no obraba en los autos de la averiguación algún gasto médico comprobado por dichas víctimas. -----

- - - Sin embargo, al transcurrir el trámite normal de dicha indagatoria, se deduce, por así desprenderse de la misma, que el representante social no ha hecho lo necesario para garantizar que la ofendida será resarcida del daño causado, sino plenamente, al menos, lo mas cerca posible; ello por no advertirse que haya explicado a las víctimas, sobre el procedimiento legal a seguir para lograr lo anterior y que haya desahogado las diligencias necesarias para lograr dicha reparación. -----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.- -



- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Con el propósito de garantizar una eficaz reparación del daño causado a la ofendida **V1**, instruya a los licenciados **SP1** y **SP2**, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, realicen a la mayor brevedad posible, las siguientes diligencias: -----

- - - **1.** Solicitar del IMSS copias certificadas del expediente clínico completo de la lesionada de referencia, para que en base a ello se gire oficio a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que peritos en la materia procedan a revalorizar dinámicamente a la menor **V1**, y dictaminen acerca de la evolución de sus lesiones, así como si las mismas dejan o no consecuencias. -----

- - - **2.** Solicitar del IMSS, que informe de manera formal, si las lesiones ocasionadas a la menor de referencia pueden ser atendidas dentro de esa institución hasta su total reestablecimiento, y en caso contrario, señale en qué institución médica nacional o extranjera pueden ser atendidas. -----

- - - **3.** En el supuesto de que las lesiones ocasionadas a dicha ofendida, hayan dejado consecuencias, y resulte necesaria su atención médica fuera del IMSS, girar oficio a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que peritos en la materia valoricen, hasta donde sea posible el costo económico de dicha atención. -----

- - - **SEGUNDA.** Instruya a los servidores públicos referidos para que informen a las víctimas indirectas del delito el procedimiento a seguir para lograr acabo la reparación del daño, y para que en el supuesto de que hayan realizado algún





gasto derivado de la atención médica o material de curación proporcionado a la menor **V1**, anexas el comprobante correspondiente a los autos de la investigación. -----

- - - **TERCERA.**- Instruya al agente del Ministerio Público integrador que en cumplimiento a los principios de Unidad de Actuación, Legalidad, Protección Social, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen su actuación, practique todas y cada una de las diligencias que resulten procedentes para la debida comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, para que con la mayor brevedad se ejercite la acción penal correspondiente, solicitando la reparación del daño. - - - -

- - - **CUARTA.**- Asimismo, instruya a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia bajo su cargo, para que en cumplimiento de sus funciones realice las gestiones necesarias para tramitar la reclamación del pago por daños a terceros en contra de la compañía aseguradora correspondiente a la unidad motriz de pasaje público participante en el hecho a estudio. -----

*

- - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----



----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 062/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH



carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Asimismo, notifíquese a la señora **C1**, madre de la menor **V1**, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, NOMBRES DE CIUDADANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE